



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 916 DE 2016

REPARTIDO N° 424  
ABRIL DE 2016

CÓDIGO ADUANERO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se suspende la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y  
269 de la Ley N° 19.276

*XLVIIIa. Legislatura*

PODER EJECUTIVO

---

Montevideo, 10 de marzo de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el proyecto de ley adjunto por el que se prorroga la entrada en vigencia hasta el 16 de julio de 2017 de las disposiciones con contenido procesal del CAROU (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay) aprobado por la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014.

Es evidente que la implantación del referido Código reclama la dotación de recursos humanos y materiales suficientemente coordinados para satisfacer los requerimientos del nuevo proceso, con garantía a todos los actores y sujetos alcanzados eventualmente por la aplicación de las normas asociadas a la implantación referida.

La presente iniciativa cuenta además con el pedido expreso de la Suprema Corte de Justicia, que se estima razonable atender.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración

TABARÉ VÁZQUEZ  
EDUARDO BONOMI  
RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
TABARÉ AGUERRE  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Suspéndese la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, (CAROU), hasta el 16 de julio de 2017.

Suspéndese la vigencia del artículo 275 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en lo que refiere a la derogación de los artículos 250, 257 a 261, 268 a 279, 283, 295 y 296 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas, en cuanto refieran a aspectos procesales, hasta el 16 de julio de 2017, restableciéndose la vigencia de los artículos referidos hasta dicha fecha.

Convalídanse los procesos aduaneros y sus actos procesales que, a partir del 1° de marzo de 2016, hayan sido tramitados aplicando los artículos pertinentes de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Las actuaciones procesales que se hayan tramitado por las normas previstas en los artículos 224 a 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se regirán para las etapas no concluidas por las normas de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso significará retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.

Montevideo, 10 de marzo de 2016

EDUARDO BONOMI  
RODOLFO NIN NOVOA  
DANILO ASTORI  
ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO  
MARÍA JULIA MUÑOZ  
VÍCTOR ROSSI  
CAROLINA COSSE  
ERNESTO MURRO  
JORGE BASSO  
TABARÉ AGUERRE  
LILIAM KECHICHIAN  
ENEIDA DE LEÓN  
MARINA ARISMENDI

---

CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Suspéndese la vigencia de los artículos 224, 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU), hasta el 16 de julio de 2017.

Suspéndese la vigencia del artículo 275 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, en lo que refiere a la derogación de los artículos 250, 257 a 261, 268 a 279, 283, 295 y 296 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas, en cuanto refieran a aspectos procesales, hasta el 16 de julio de 2017, restableciéndose la vigencia de los artículos referidos hasta dicha fecha.

Convalídanse los procesos aduaneros y sus actos procesales que, a partir del 1° de marzo de 2016, hayan sido tramitados aplicando los artículos pertinentes de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Las actuaciones procesales que se hayan tramitado por las normas previstas en los artículos 224 a 225, 227 a 257 y 269 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014, se regirán para las etapas no concluidas por las normas de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964 y sus normas modificativas.

Lo dispuesto en el presente artículo en ningún caso significará retrotraer el proceso a etapas ya cumplidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de abril de 2016.

RAÚL SENDIC  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠